



República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



CIRCULAR Nº 0050

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PARA: RECTORES, DIRECTORES Y CONSEJO DIRECTIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A LA JORNADA LABORAL DE LOS RECTORES Y DIRECTORES

FECHA: 29 ABR 2015

En atención al oficio No.000928 de fecha 11 de marzo de 2015 expedido por la Procuraduría Regional del Caquetá y con el objetivo de cumplir las exigencias de Ley establecidas en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia que señala:

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)

(...)El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. (...)

(...)Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

El artículo 6 de la Ley 115 de 1994, señala que la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa, por ello es necesario que las partes sirvan de contrapeso para el cumplimiento mutuo de las responsabilidades con el fin de garantizar la eficaz prestación del servicio educativo.

Que el artículo 14 del Decreto 1860 de 1994, señala que todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica, con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

Los establecimientos educativos han evolucionado, pasando de ser instituciones cerradas y aisladas a funcionar como organizaciones abiertas, autónomas y complejas. Esto significa que

Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



requieren nuevas formas de gestión para cumplir sus propósitos, desarrollar sus capacidades para articular procesos internos y consolidar su PEI. La gestión institucional debe darse cuenta de cuatro áreas de gestión las cuales son:

- Gestión directiva.
- Gestión académica.
- Gestión administrativa y financiera.
- Gestión de la comunidad.

Es resorte de la comunidad educativa a través de los órganos del gobierno escolar evaluar el proyecto educativo institucional.

El artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, menciona la adopción del proyecto educativo Institucional resaltando que cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley y este reglamento, y su adopción debe hacerse mediante un proceso de participación de los diferentes estamentos integrantes de la comunidad educativa. En el numeral quinto (5) señala que el rector presentará al Consejo Directivo, dentro de los tres meses siguientes a la adopción del proyecto educativo institucional, el plan operativo correspondiente que contenga entre otros, las metas, estrategias, recursos y cronograma de las actividades necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto. Periódicamente y por lo menos cada año, el plan operativo será revisado y constituirá un punto de referencia para la evaluación institucional. Deberá incluir los mecanismos necesarios para realizar ajustes al plan de estudios.

Los artículos 142 de la Ley 115 de 1994 y 20 del Decreto 1860 de 1994, establece como órgano del gobierno escolar al Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.

El literal h, del artículo 23 del Decreto 1860 de 1994, señala que es función del consejo directivo estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.

La Secretaria de Educación en aras de dar estricto cumplimiento a las directrices emitidas por el Presidente de la República, mediante el Decreto 1850 de 2002, a través del cual reglamenta la jornada laboral de los directivos docentes, rectores y coordinadores, se permite reiterar el deber de los mencionados en el cumplimiento de la jornada laboral en los establecimientos educativos, según lo señalado en los siguientes artículos del referido Decreto:

(...) "Artículo 10. Jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas. Es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

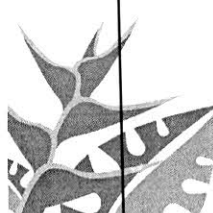
Artículo 11. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias. (...)

Parágrafo 1º. Los directivos docentes, rectores y coordinadores, de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su

Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia





*República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación*



cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.” (Subrayas ajenas al texto).

Así mismo es necesario recordar a la comunidad educativa que los establecimientos educativos reciben recursos del SGP por concepto de gratuidad, los cuales son girados por el MEN a los establecimientos educativos y solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos señalados en los artículos 11 del Decreto 4791 y 9 del Decreto 4807 de 2011, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional y con sujeción al programa general de compras aprobado por el consejo directivo, para los ítem que lo requieran de conformidad con las normas vigentes. Pero también es preciso indicar que adicionalmente para su funcionamiento los directores y rectores deben realizar la gestión administrativa pertinente en las entidades territoriales no certificadas, para gestionar recursos por concepto de Calidad ante la Alcaldía del municipio en que se encuentre ubicada la institución educativa o centro educativo; y recursos propios ante otras entidades del orden privado, lo que genera el desplazarse por fuera del establecimiento educativo en el tiempo que tiene que cumplir con su jornada laboral.

Por otra parte, los numerales 2 y 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), establecen como deberes de todo servidor público, el cumplimiento con diligencia, eficiencia e imparcialidad del servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función, y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas.

Esta Secretaría en uso de sus atribuciones solicita a los Consejos Directivos de los Establecimientos Educativos del Departamento del Caquetá como miembros del gobierno escolar y de la comunidad educativa, su apoyo en el control de la debida prestación del servicio, en la jornada laboral de los directores y rectores, de conformidad con el siguiente protocolo de trabajo:

1. Los directores y rectores pondrán en conocimiento esta circular al consejo directivo y adjuntarán mediante escrito la evidencia de la comunicación y socialización de su contenido ante la oficina administrativa y financiera de la sed.
2. El directivo docente deberá remitir los cinco (5) últimos días de cada mes al consejo directivo el plan de visitas a realizar en el siguiente mes y los respectivos soportes de la gestión realizada en el mes inmediatamente anterior (certificación de la entidad ante la cual está realizando la gestión indicando la fecha, hora y el motivo de su diligencia. En el caso de que se desplace a una sede distante geográficamente del establecimiento educativo, el docente y dos de los padres de familia certificarán la visita realizada por el directivo docente indicando la fecha, hora y el motivo de la visita); a fin de que el consejo directivo como lo mencionamos, anteriormente certifique el cumplimiento a la jornada laboral por parte del directivo docente.
3. Durante los primeros cinco (5) días del mes, el consejo directivo aportará una certificación sobre el cumplimiento o no de la jornada laboral del director o rector, del mes inmediatamente anterior.
4. En lo referente al desplazamiento de los directivos docentes por fuera de los establecimientos educativos en el tiempo que tienen que cumplir la jornada laboral y dando alcance a la Directiva 001 de fecha 9 de enero de 2015, se requiere que presenten anualmente ante la Oficina Administrativa y Financiera un plan de acción en cual detalle el cronograma de las visitas que realizara por fuera de los establecimientos educativos y el





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



objetivo de las mismas, en cumplimiento al plan operativo del Proyecto Educativo Institucional; a fin, de que esta Secretaría autorice dichos desplazamientos; resaltando que los directivos docentes no deben estar por fuera de las Instituciones Educativas en la jornada laboral sin la previa autorización escrita que emita esta Secretaría. (El plan de visitas en mención se requiere que sea presentado a más tardar el día 20 de mayo de 2015)

5. La solicitud de permisos por parte de los rectores y directores, se requiere que sean presentados con tres (3) días de anticipación, para proceder a dar la respuesta oportuna al requerimiento y deben asignar sus funciones a otra persona calificada vinculada a la institución, mediante acto administrativo como lo señala el artículo 131 de la Ley 115 de 1994.

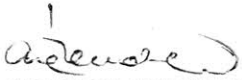
No obstante, el incumplimiento a la jornada laboral sin justificación alguna acarreará los respectivos trámites de remisión a Control Interno Disciplinario y si la ausencia laboral supera los tres (3) días se procederá a adelantar el trámite administrativo de abandono del cargo.

Por último, me permito exhortar a los directivos docentes para que den estricto cumplimiento a lo señalado en la presente circular, ya que son los garantes del proceso educativo en las instituciones educativas y deben cumplir y velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

WILLIAM RENAN RODRIGUEZ
Secretario de Educación Departamental


ALBA LIGIA MENDEZ MATAMOROS
Jefe administrativa y financiera SEDC

